



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00186-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**CYNTIA PAOLA ARIAS VELEZ**  
[cintiaariasvelez@hotmail.com](mailto:cintiaariasvelez@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2017-001698**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-090- CONSULTA
Tema	Entidades del grupo 3 que se acogen al MTN de las entidades del Grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Una iglesia, entidad sin ánimo de lucro, está llevando a cabo la implantación (sic) de la niif (sic) en su contabilidad, por el monto de sus ingresos y empleados serían dos (sic), pero adquirieron una edificación, que es donde funciona el templo y celebran los cultos religiosos.*

*Esta propiedad supera los 500 salarios mínimos vigente (sic), lo cual lo hace salirse del grupo 3, al grupo 2, según como esta establecidos en los decretos, surgiendo la pregunta: ¿a qué entidad deben reportarles, si está establecido que es a la súper sociedades (sic), pero por tratarse de sector religioso no están bajo la supervisión de la mencionada anterior, que (sic) pautas existen para este tipo de sectores religiosos y la NIIF?"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En primer lugar, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del marco técnico normativo que le corresponda, dado que no queda claro en la consulta desde cuándo la entidad pasó a cumplir los requisitos para hacer parte del Grupo 2.

Si desde un inicio debió pertenecer a este grupo, debe reexpresar sus estados financieros y corregir la información, siguiendo para ello los lineamientos de la Sección 10 de la NIIF para las PYMES y el Documento de Orientación Técnica 001 del CTCP, donde se explica la manera de efectuar el ajuste por corrección de errores de periodos anteriores.

Si por el contrario, la entidad en su fecha de transición y su fecha de aplicación cumplía los requisitos para ser parte del Grupo 3, los errores por la aplicación de ese marco técnico pueden corregirse en el periodo corriente. Sin embargo, al cumplir los requisitos para ser parte del Grupo 2, debe aplicar la Sección 35 de la NIIF para las PYMES e iniciar su proceso de transición a esa nueva normatividad desde el inicio del periodo siguiente a la fecha en que cumpla los requisitos para hacerlo.

En segundo lugar, las entidades que no se encuentren vigiladas, supervisadas o controladas por alguna superintendencia, aunque no deban remitir en principio información a ninguna entidad de supervisión, deben tener evidencia física de esta decisión como soporte para las autoridades que eventualmente la soliciten.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Febrero del 2017

**1-INFO-17-002607**

Para: **cintiaariasvelez@hotmail.com**

**2-INFO-17-001906**

CYNTIA PAOLA ARIAS VELEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-090

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-090.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



